



847

DECRETO DE ALCALDÍA N° /2023

Zapallar, 10 MAY 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades ; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021, y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 1966/2021, de fecha 01 de agosto de 2022, que delega la facultad de firma bajo la fórmula " Por orden del Alcalde"; y el Decreto de Alcaldía N° 2393/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefatura y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 300/2023, de fecha 07 de marzo de 2023, por medio del cual se instruye un Sumario Administrativo con el objetivo de investigar y determinar eventuales responsabilidades administrativas por el presunto incumplimiento a la jornada de trabajo por parte de doña Ana Varas Cuevas, funcionaria municipal, desde el 07 de febrero de 2023.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado
- 3.- La Vista Fiscal evacuada por el Fiscal Instructor, mediante el cual se tuvo por acreditado lo siguiente: **a)** Que, doña Ana Varas Cuevas es funcionaria municipal bajo la modalidad de planta, desempeñando a la fecha de investigación, funciones en la Dirección de Tránsito; **b)** Que, la referida funcionaria, debidamente autorizada por sus Jefaturas, hizo uso de su feriado legal por 15 días, desde el 23 de enero al 10 de febrero del año en curso; **c)** Que, a contar del 13 de febrero y hasta la fecha de emisión del informe del Fiscal, doña Ana Varas Cuevas no compareció a su lugar de trabajo por hacer uso de licencias médicas de manera continua; **d)** Consta en el expediente sumarial que el médico tratante de la funcionaria, don Pablo Pacheco Ortiz, emitió de manera digital, al menos 3 (tres) licencias médicas, respecto de las cuales se verificaron problemas en su tramitación ante el empleador por error de digitación de RUT; **e)** Que, las licencias antedichas también fueron objetadas por la Isapre Banmedica al cual se encuentra afiliada la interesada, por haber sido presentada fuera de plazo; **f)** Que, en un primer momento, la Dirección de Gestión de Personas de esta Municipalidad, no tuvo conocimiento formal sobre la causa o motivo de la incomparecencia al



trabajo por parte de la funcionaria ya individualizada; situación que fue comunicada al señor Alcalde; **g)** Que, posteriormente, tanto el Director de Gestión de Personas y funcionario encargado de tramitación de licencias médicas, sostuvieron contacto con doña Ana Varas por medio de mensajería, con la finalidad de clarificar las circunstancias antedichas; **h)** Que, doña Ana Varas remitió a esta Autoridad Edilicia una presentación dando cuenta de su ausencia al trabajo debido a un impedimento de salud acreditado por medio de licencias médicas.

- 4.- Que, de igual forma, el Fiscal Instructor estima que doña Ana Varas Cuevas no tuvo un actuar reprochable ni transgredió sus deberes funcionarios en estos hechos. Por el contrario, se concluye que aquella desplegó una conducta proactiva para informar y clarificar ante sus jefaturas los verdaderos motivos de su incomparecencia al trabajo, mediante una presentación dirigida directamente al Jefe de Servicio, como así también, por mensajería con el Director Municipal a cargo de los asuntos del personal.

Asimismo, se encuentra acreditado de manera objetiva e irrefutable que doña Ana Varas Cuevas se encontraba amparada y justificada por medio de licencias médicas para ausentarse de su trabajo por un periodo determinado; por tanto, el Fiscal concluye que, si durante la emisión o tramitación de la licencia médica se hayan verificado irregularidades, aquello resulta inoponible a la paciente, atendida su condición de salud en concordancia con lo dispuesto en los dictámenes N° 25.867, de 2016, N° 37.765, de 2000 y N° 57.552, de 2015, todos de Contraloría General de la República

- 5.- Por los motivos expuestos precedentemente, el Fiscal sugiere el sobreseimiento del proceso disciplinario de marras ya que no es posible hacer efectiva la responsabilidad administrativa de dicha funcionaria, por no existir transgresión de sus deberes funcionarios.
- 6.- Que, estas circunstancias, apreciadas y ponderadas en conciencia, permiten concluir que la proposición de sobreseimiento del Fiscal, guardan plena coherencia con los antecedentes recopilados durante la etapa investigativa.
- 7.- Que, en ese orden de ideas, la proposición de sobreseimiento del proceso administrativo será aceptada por este Alcalde, conforme al mérito de los antecedentes tenidos a la vista.
- 8.- Que, en consecuencia, procede dar término al presente sumario, dictando el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



DECRETO:

I.- SOBRESÉESE el Sumario Administrativo instruido mediante el Decreto de Alcaldía N° 300/ 2023, de fecha 07 de marzo de 2023.

II.- NOTIFÍQUESE el presente decreto por parte del Sr. Secretario Municipal, o quien lo subrogue, al Fiscal Instructor don Juan Pablo Destuet González, a doña Ana Varas Cuevas y a la Dirección de Gestión de Personas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Alessandri Bascurian
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal Instructor.
2. Sr. Ana Varas Cuevas
3. Dirección de Gestión de Personas.
4. Expediente Sumarial
5. Dirección Jurídica.
6. Transparencia
7. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/SEC/JUR/asr